

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Declarar que los Sistemas de Certificación de conformidad con las normas para los productos, sistemas de la calidad y servicios utilizados en el país son los reconocidos por la Organización Internacional de Normalización (ISO) y cuya relación y descripción se establecen en el Anexo de esta Resolución, que forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Establecer que serán autorizadas a operar los Sistemas de Certificación Nos. 1; 2; 3; 4; 7 y 8 referidos en el antes citado Anexo, las entidades nacionales que lo soliciten y satisfagan las siguientes condiciones:

- a) Tener acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de la República de Cuba, en lo sucesivo el ONARC, los ensayos a utilizar en las certificaciones de productos que operarán.
 - b) Cumplir los requisitos establecidos en la NC-ISO/IEC Guía 65:1998 "Requisitos generales para los órganos que operan sistemas de certificación de productos".
- Los Sistemas de Certificación No. 5 (para el otorgamiento de la Marca Cubana de Conformidad) y No. 6 (para el otorgamiento del certificado de conformidad a los Sistemas de la Calidad) serán operados sólo por la Oficina, la cual se mantendrá operando también los restantes Sistemas.

TERCERO: No obstante lo anterior, y tomando en consideración los intereses nacionales y las conveniencias del comercio, se podrá autorizar a reconocidos órganos de certificación extranjeros a operar cualquier Sistema de Certificación, incluyendo los Sistemas de Certificación No. 5 y No. 6, siempre y cuando éstos realicen sus certificaciones de forma conjunta con la Oficina.

En estos casos, la Oficina y el órgano de certificación extranjero que resulte autorizado, emitirán cada uno su correspondiente certificado y/o marca de conformidad, debiendo esto realizarse, en todos los casos, por consenso entre ambos.

CUARTO: Las solicitudes de autorización se efectuarán por escrito, por la máxima dirección de las entidades interesadas, ante el Jefe de la Oficina.

QUINTO: Las solicitudes de autorización serán objeto de evaluación por parte de la Oficina, la que podrá efectuar la supervisión del trabajo de certificación de las entidades autorizadas.

SEXTO: Las autorizaciones que procedan serán otorgadas por Resolución del Jefe de la Oficina. Dicha autorización podrá ser retirada cuando se comprueben violaciones o incumplimientos de lo establecido en esta Resolución, de las regulaciones que les sean aplicables, o cuando se observen actitudes impropias para un órgano certificador.

SEPTIMO: La Dirección de Certificación de esta Oficina estará a cargo de velar por el cumplimiento de lo establecido en esta Resolución.

OCTAVO: Se derogan cuantas disposiciones jurídicas de igual o inferior rango se opongan a lo que por la presente se dispone.

NOVENO: Comuníquese al Ministerio de Economía y

ECONOMIA Y PLANIFICACION

OFICINA NACIONAL DE NORMALIZACION

RESOLUCION No. 85-99

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad" de 23 de febrero de 1998, en su Artículo 44, la Oficina Nacional de Normalización, en lo sucesivo la Oficina, es el Organismo Nacional de Certificación y tiene, entre las atribuciones y funciones a ella conferidas, la de autorizar el funcionamiento de otros órganos de certificación, tanto nacionales como extranjeras, tomando en consideración los intereses nacionales, las conveniencias del comercio y la práctica internacional.

POR CUANTO: En el precitado Decreto-Ley, en el propio Artículo, se establece también, entre las atribuciones y funciones de la Oficina, las de establecer los requisitos y procedimientos generales para el desarrollo de la actividad de certificación, a través del Sistema Nacional de Certificación, del cual es su órgano principal.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3290 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 12 de mayo de 1998, en su apartado SEGUNDO inciso 9, establece entre las atribuciones y funciones específicas de la Oficina, la de ejercer la actividad normativa desde el punto de vista legal en cuanto a la normalización, la metrología y la calidad de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Se hace necesario enunciar los Sistemas de Certificación de conformidad con las normas que son utilizadas en el país para los productos, sistemas de la calidad y servicios, así como las condiciones a satisfacer por las entidades que aspiran a ser autorizadas para actuar como órganos de certificación.

Planificación, al Ministerio de Justicia, al ONARC, a las Direcciones e Institutos de la Oficina, a las Oficinas Territoriales de Normalización y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dado en la Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de octubre de 1999.

Lionel Enríquez Rodríguez

Jefe de la Oficina Nacional
de Normalización

ANEXO

Sistemas de Certificación de conformidad con las normas para los productos, sistemas de la calidad y servicios reconocidos por la Organización Internacional de Normalización (ISO) y utilizados por el Sistema Nacional de Certificación.

Sistema No. 1: Ensayo de tipo realizado una sola vez a una o más unidades de un producto representativo de la producción, para verificar su conformidad con respecto a una especificación establecida.

Sistema No. 2: Ensayo de tipo realizado según el Sistema No. 1, seguido de posteriores supervisiones periódicas por medio del ensayo de unidades del producto certificado, tomadas del mercado.

Sistema No. 3: Ensayo de tipo realizado según el Sistema No. 1, seguido de posteriores supervisiones periódicas por medio del ensayo de unidades del producto certificado, tomadas de la producción.

Sistema No. 4: Ensayo de tipo realizado según el Sistema No. 1, seguido de posteriores supervisiones periódicas por medio del ensayo de unidades del producto certificado, tomadas tanto del mercado como de la producción.

Sistema No. 5: Ensayo de tipo a muestras representativas del producto y evaluación de su control de la calidad, seguido de posteriores supervisiones periódicas a dicho control de la calidad y ensayo a muestras del producto certificado, tomadas de la producción, del mercado o de ambos.

Sistema No. 6: Evaluación y determinación de la conformidad del sistema de la calidad de una entidad, seguido de posteriores supervisiones periódicas del mismo.

Sistema No. 7: Ensayo a una muestra representativa de un lote de un producto para certificar la conformidad de dicho lote con respecto a una especificación establecida.

Sistema No. 8: Ensayo a cada unidad de un producto individual (ensayo al 100 %) para certificar la conformidad de cada una de estas unidades con respecto a una especificación establecida.